

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013 <i>02 Agosto 2019</i>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 1 de 15

San Gil, 12 de agosto de 2019

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL
A/A. Dr. José Gregorio Ortiz Perez
Presidente del Concejo
Ciudad



Ref: Aprobación proyecto de acuerdo *Por el cual se modifica y da un alcance a los Acuerdos Municipales 013 de 2018 y 007 de 2019.*

Respetado Presidente del Concejo Municipal y demás miembros de esta Corporación, a continuación, me permito de manera respetuosa presentar ante Ustedes la exposición de motivos del proyecto de Acuerdo de la referencia, de conformidad con la normatividad legal vigente, para que sea sometido a discusión y aprobación del Concejo Municipal.

Mediante este proyecto de Acuerdo se pretende ***ratificar la legalidad, modificar y dar un alcance a los Acuerdos Municipales 013 de 2018 y 007 de 2019, expedidos por el Concejo Municipal de San Gil,*** el cual se sustenta de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo la importancia que reviste dotar al Municipio de una estructura moderna, dinámica y flexible, que posibilite una administración pública eficiente, oportuna, de calidad y orientada al ciudadano, de cara al logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de San Gil – denominado "*Gerencia social 2016-2019*", se expone en el presente proyecto, unas modificaciones y alcances al contenido de los Acuerdos 013 de 2018 con respecto de la importancia de *suprimir la Secretaría de Tránsito y crear un Organismo de Tránsito, Transporte y Movilidad en calidad de Establecimiento Público* y el Acuerdo 007 de 2019, que *modifica, ratifica y adiciona el Acuerdo No. 013* ya citado, como se explica a lo largo del presente documento.

2. ANTECEDENTES

- 2.1.** Que el día 12 de diciembre de 2018, el Concejo Municipal de San Gil expidió el **Acuerdo 013 de 2018** "mediante el cual se suprime la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y se crea un Establecimiento Público denominado "Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITTM" y se dictan otras disposiciones", el cual se encuentra vigente y con plenos efectos jurídicos.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° 013</p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 2 de 15

- 2.2.** Que dentro de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional en el artículo 313, la voluntad del Concejo de San Gil a través del Acuerdo No. 013 de 2018 fue la de suprimir la Secretaría de Tránsito y Transporte y autorizar al Alcalde para crear un establecimiento público descentralizado por servicios adscrito al despacho del Alcalde.
- 2.3.** Que en cumplimiento de las actividades previas a la creación de Organismos de Tránsito y Transporte, el artículo 12º de la Ley 53 de 1989 ordena la solicitud de un concepto previo favorable de la oficinas departamentales de planeación y el Literal b del artículo 1º de la Resolución 03846 de 1993 que establece los requisitos minimos que debe contener el estudio previo de factibilidad exigido para la creación de Organismos de Tránsito.
- 2.4.** Que el Dr. Ariel Fernando Rojas, Alcade del municipio de San Gil, inicio con la debida planeación de los documentos exigidos por la Ley, de forma anterior a la creación de organismos de esta naturaleza en ejercicio de las facultades entregadas en el Acuerdo 013 de 2018, para lo cual, desde el mes de febrero y hasta el mes de mayo del presente año, elevó solicitud de concepto previo sobre creación de organismo de tránsito ante la Secretaría Departamental de Planeación a fin de obtener de parte de esta entidad el concepto previo que ordena la Ley para la creación del Instituto, dejando contancia en dichas solicitudes de la necesidad de Urgencia debido a la existencia de facultades pro tempore para crear el Organismo, conforme a lo indicado en el Acuerdo No. 013 de 2018
- 2.5.** Que la Secretaría de Planeación de Santander, ha venio dando repuesta de manera tardia a los oficios radicados por el Alcalde Municipal, expresando la necesidad de puntualizar en ciertos aspectos el Estudio previo de factibilidad del organismo, que le brinden mayor información, a fin de que fueran incluidos en una nueva versión del Estudio Previo de Factibilidad, situación que la Alcaldía de San Gil realizó a cabalidad.
- 2.6.** Que la última actuación llevada a cabo por la Alcaldía ante la Secretaría de Planeación de Santander fue mediante oficio del día 31 de mayo de 2019, antes del vencimiento de las facultades pro-tempore otorgadas al Burgomaestre en el Acuerdo No. 013 de 2018, las cuales vencían el día 11 de junio de 2019, donde luego de cumplir con la inclusión de los diferentes requerimientos solicitados, se insta a que dicho organismo emita el concepto que le compete confome lo indica la Ley.
- 2.7.** Que el Concejo Municipal de San Gil, mediante **Acuerdo No. 007 de 2019**, modifica, ratifica y da un alcance al Acuerdo Municipal No. 013 de 2018, agregando un párrafo único al Acuerdo No. 13 de 2018, en el que indica: *"... en caso de no poderse materializar el organismo a crear autorizado por el artículo 2, se revertirá la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San Gil, dejándola en las condiciones de funcionamiento y prestación de los servicios a su cargo, en las que se encontraba antes de la expedición del presente artículo."*
- 2.8.** Que en respuesta al oficio del 31 de mayo de 2019, el día **08 de agosto de 2019**, la Secretaría Departamental de Planeación por intermedio de Hector Julio Fuentes Duran como Secretario de Planeacion de Santander emitió concepto favorable bajo el radicado 20190129074 mediante el cual se concluyó



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 3 de 15

por parte de esa dependencia, que, "*con respecto a los estudios remitidos por el municipio, estos contemplan los procedimientos exigidos tales como; análisis del flujo vehicular, parque automotor, presupuesto de funcionamiento, estructura administrativa y operativa, análisis del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, evaluación de los requerimientos de sistematización, plan vial, y diagnostico de siniestros y accidentes de tránsito; y con las aclaraciones realizadas por el municipio con radicado 1590256 de fecha 05-07-2019 se cumple con la documentación señalada y exigida en el artículo 12 de la ley 53 de 1989 y lo dispuesto en la resolución 03846 de agosto 11 de 1993 expedida por el instituto nacional de transporte y tránsito, para la creación del organismo de tránsito, transporte y movilidad del municipio de San Gil*", agotándose así el trámite previo a la creación de Organismos de Tránsito y Transporte.

- 2.9.** Que la Alcaldía ha realizado los trámites previos a la creación de Organismos de Tránsito y Transporte señalados por la Ley y ante las autoridades competentes para ello, a pesar de las respuestas tardías brindadas por Secretaría Departamental de Planeación, hasta obtener el concepto que señala la Ley.
- 2.10.** Que la Sentencia C – 1051 de 2001 *declaró inexecutable la palabra favorable del artículo 12º de la Ley 53 de 1993*, sustentada en la autonomía que gozan las entidades territoriales de planear su estructura administrativa, todo lo cual demuestra que no es una obligación de la Entidad Territorial cumplir lo manifestado por Planeación y que su apreciación a partir de esta sentencia, **no vincula siendo favorable o desfavorable**, en virtud de los principios de descentralización territorial, autonomía administrativa, coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
- 2.11.** Que teniendo en cuenta que la Secretaría Departamental de Planeación de Santander, emitió concepto favorable bajo el radicado 20190129074 del estudio previo de factibilidad para la creación de Organismos de Tránsito y Transporte, la Alcaldía de San Gil, materialmente cumplió con lo requerido en la Ley y se reitera al Honorable Concejo Municipal de San Gil, que no se requiere de visto favorable o desfavorable por parte de esta dependencia, por ende, se debe continuar con el proceso de creación del ITTM, con el fin de lograr la consecución de los efectos jurídicos del Acuerdo 013 de 2018 y los propósitos de reestructuración administrativa del municipio en virtud de su autonomía administrativa.
- 2.12.** Igualmente, resulta imperioso señalar, que, el pasado veinticinco (25) de julio de la anualidad cursante, se llegó a un acuerdo con quienes ejercen la actividad de transporte en el municipio de San Gil, y en el primer punto del convenio alcanzado, la entidad territorial asumió el compromiso de presentar ante el Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo.
- 2.13.** Que en virtud de lo anterior, se radica ante el Concejo Municipal, el presente proyecto de acuerdo con el fin de modificar y dar alcance al Acuerdo No. 013 de 2018, declarando su legalidad, además de cumplir con el requisito del concepto técnico previo para la creación de Organismos de Tránsito y Transporte, suprimir la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio y autorizar al alcalde para ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 4 de 15

3. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo municipal tiene como objeto modificar y dar un alcance al Acuerdo Municipal No. 013 de 2018 expedido por el Concejo Municipal de San Gil, en cuanto a: 1.) Legalidad de los Acuerdos No. 013 de 2018 y 007 de 2019; 2.) Cumplir con el requisito del concepto técnico previo para la creación de Organismos de Tránsito y Transporte; y 3.) Autorizar al alcalde para ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, así como, delegar al Representante Legal del Instituto para fijar anualmente las tarifas aplicables a dicha entidad, así como disponer de las mismas, toda vez que estos ingresos son los que apalancan el funcionamiento de este Instituto.

Todos estos puntos serán explicados a profundidad con observancia de los fundamentos legales que se desarrollan a continuación.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS 013 DE 2018 Y 007 DE 2019

Corresponde fundamentar, la legalidad que gozan los Acuerdos 013 de 2018 y 007 de 2019, como un instrumento administrativo del municipio de obligatorio cumplimiento.

Debe tenerse en cuenta que materialmente estos Actos no traen a la vida jurídica el ITTM debido a la ausencia de los requisitos que manifiesta la Ley 489 de 1998 sobre el contenido de los actos de creación de las Entidades Estatales.

Bajo ese entendido, el alcance de los Acuerdos en cita, es: a.) En el de autorizar en el Acuerdo No. 013, *la supresión de la Secretaría Municipal de Tránsito, la realización por parte de las actividades necesarias para adelantar dicha supresión realizando las transferencias financieras necesarias y tomando las decisiones correspondientes a esta materia y otorgar facultades pro tempore al Alcalde con el fin de que expida el respectivo Acto de creación en cuestión;* y b) En el Acuerdo No. 007, se modifica, ratifica y da alcance al Acuerdo No. 013, incluyendo un parágrafo único en el que *en caso de no poderse materializar el organismo a crear autorizado por el artículo 2, se revertirá la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San Gil, dejándola en las condiciones de funcionamiento y prestación de los servicios a su cargo, en las que se encontraba antes de la expedición del presente artículo.*

Según lo anterior, el ITTM aún no ha nacido a la vida jurídica debido a la ausencia de su acto de creación, así que todas las actividades que se han adelantado para la creación del mismo, incluso el concepto previo a planeación departamental constituyen actuaciones previas a la creación del organismo, dando claridad que no puede reprocharse la validez del Acuerdo 013 de 2018 fundamentado por lo dicho en la Sentencia C- 1051 de 2001 cuando asegura que *"El Acto Administrativo mediante el cual se crea un organismo de tránsito municipal, debe pues contar con la opinión previa de la oficina departamental de planeación, puesto esto constituye un requisito para su validez"*, atendiendo que el precitado acuerdo no constituye en ningún momento el acto de creación del ITTM, sino la autorización al Alcalde para que ejerza dicha competencia, lo



 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 5 de 15

que de forma visible y clara no vicia en ningún sentido la legalidad de este Acuerdo y ratifica su deber de obligatorio cumplimiento. Así mismo, con la expedición del Acuerdo No. 007 de 2019, se ratifica la legalidad del Acuerdo 013 y se modifica y adiciona su clausulado condicionando la supresión de la Secretaría de Transito y Transporte, hasta tanto se materialice el ITTM y no se extiende el periodo de facultades pro-tempore.

En todo caso, al cumplirse con los requisitos previos exigidos por la Ley por parte de la planeación departamental para la creación del organismo, se entienden cumplidos algunos de los requisitos exigidos por el Honorable Concejo Municipal de San Gil, todo lo cual hace necesario conforme a los artículos 309, 313 y 315 de la Constitución Política Colombiana.

4.2. CONCEPTO TÉCNICO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

Atendiendo a los antecedentes dados con anterioridad, debe realizarse un análisis de los requisitos legales que deben tenerse en cuenta ante la creación de un Organismo de tránsito del orden municipal, los cuales es necesario reiterar, sobre lo ya expuesto en los Acuerdos No. 013 de 2018 y 007 de 2019.

En ese orden de ideas, es de vital importancia señalar lo dicho por la Ley 53 de 1989 que fue expedida con el proposito de asignarle funciones al Instituto Nacional del Transporte, ahora Ministerio de Transporte, con el fin de orientar la política de transporte en el país, se adicionan las relacionadas con tránsito terrestre automotor y concede facultades extraordinarias a este Instituto con el fin de que reforme el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

El artículo 5º de la precitada norma contempla que:

"El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito fijará las pautas que debe sujetar la creación y funcionamiento de los organismos de transporte y/o tránsito".

Demostrando la competencia que tiene el Ministerio de Transporte en la fijación de las pautas de creación y funcionamiento de Organismos de Tránsito y Transporte y materializado con la expedición de la Resolución 03846 de 1993 donde se fijan de forma específica dichos lineamientos, Acto Administrativo que ha sido consultado y aplicado en debida forma por la Entidad Territorial en la actuaciones que se han presentado de forma previa a la creación del ITTM.

De igual manera, esta norma introdujo una carga adicional a los municipios cuando se encuentren en disposición de crear nuevos organismos de tránsito, para tal efecto el artículo 12º de esta norma manifiesta:

"Para la creación de los organismos de tránsito del nivel municipal se requerirá de concepto previo favorable de las oficinas Departamentales de Planeación"

Conforme el artículo citado con anterioridad, debe oficiarse a las oficinas departamentales respectivas, toda la información necesaria con el fin de ilustrar a las dependencias departamentales de planeación sobre el procedimiento que adelantará el municipio respecto de temas técnicos, jurídicos y financieros, con el fin de obtener concepto previo donde se indiquen las apreciaciones de Planeación con respecto de la creación de cada organismo en particular.





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 033

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
03.07.18

Página: 6 de 15

Debe tenerse en cuenta que mediante la Sentencia C-1051 de 2001 la Corte Constitucional declaró Inexequible el termino *Favorable* de este artículo, indicando que en respeto de la autonomía administrativa de los municipios, no puede imponerse la carga de obtener un concepto favorable del Departamento, cuando se trata de temas internos de organización y administración del Municipio.

De igual forma, debe realizarse la debida interpretación de la Sentencia C-1051 de 2001 debido a los fundamentos que utiliza la Corte Constitucional para declarar inexequible la palabra favorable del artículo 12º de la Ley 53 de 1989. Como se manifestó con anterioridad esta sentencia manifiesta que *“la exigencia de contar con un concepto previo de las oficinas departamentales de planeación es razonable y ajustada a la Carta, **siempre y cuando la conclusión a la que se haya llegado en él no sea vinculante para el Concejo municipal.** De esta forma, se respeta la autonomía de la entidad territorial para decidir sobre su estructura administrativa, pero imponiéndole el deber de resolver con base en una serie de argumentos que le den sustento a su decisión”*, la interpretación de este aparte demuestra la autonomía que goza la entidad territorial para tomar en cuenta o no, de forma motivada las apreciaciones realizadas por las oficinas de planeación.

La palabra favorable de igual forma iba en contravía de la autonomía territorial en materia de planeación, en la prestación de un servicio público o el ejercicio de funciones administrativas a través de la descentralización por servicios, como es el caso, donde dicha competencia le corresponde de forma exclusiva a la Entidad Territorial.

Por último, es importante transcribir los siguientes apartes de la fundamentación de la Sentencia C-1051 de 2001 que terminan por resolver la discusión sobre importancia de este concepto técnico departamental y su vinculatoriedad:

“Ahora bien, en criterio de la Corte, la exigencia de contar con un concepto de las oficinas departamentales de planeación, antes de tomar la decisión de crear un organismo de tránsito, constituye una limitación de orden legal al ejercicio de la autonomía territorial, que se ajusta plenamente a los establecido en el artículo 287 de la Constitución, ya que la decisión final permanece en cabeza de la corporación administrativa municipal, independientemente de la favorabilidad o no del concepto previo”

“El Acto Administrativo mediante el cual se crea un organismo de tránsito municipal, debe pues contar con la opinión previa de la oficina departamental de planeación, puesto esto constituye un requisito para su validez” SFT.

“También puede ocurrir que la ley imponga a las autoridades la obligación de oír previamente al órgano de consulta pero sin que la opinión de éste obligue a la autoridad (...) las oficinas departamentales de planeación tienen pues, en este caso, el carácter de órganos consultivos para la creación de organismo del tránsito municipal”

“Ahora, la Corte observa que le asiste razón al demandante, en cuanto a la exigencia de que el concepto previo a cargo de las oficinas

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 7 de 15

departamentales de planeación sea favorable, pues esto restringe de manera injustificada la facultad de los municipios para organizarse administrativamente según sus propios intereses y necesidades"

En cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, la Alcaldía Municipal de San Gil requirió de forma previa y en diferentes oportunidades a la Secretaría de Planeación de Santander a fin de que se pronunciara y emitiera su opinión con respecto de la futura creación del ITTM, dando cumplimiento a los requisitos legales aplicables y las subsanaciones requeridas por el Secretario de Planeación, hasta obtener el concepto favorable adiado 08 de agosto de 2019 bajo el radicado 20190129074 de dicha dependencia, mediante el cual se señala que "(el municipio) *de San Gil cumple con la documentación señalada y exigida en el artículo 12 de la Ley 53 de 1989 y lo dispuesto en la Resolución No. 03846 de agosto 11 de 1993 expedida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, para la creación del organismo de Tránsito, Transporte y Movilidad del Municipio de San Gil (...)*"; Agotándose así el trámite previo a la creación de Organismos de Tránsito y Transporte.

5. FACULTADES PRO TEMPORE DADAS AL ALCALDE MUNICIPAL

Teniendo en cuenta las situaciones presentadas con anterioridad y reconociendo que los Acuerdos No. 013 de 2018 y No. 007 de 2019, se encuentran vigentes, es menester precisar:

- a.) Que en el Acuerdo No. 013 de 2018, se otorgó en el artículo 2º facultades pro-tempore al Alcalde por un término de seis (6) meses para crear conforme lo establecido en la normativa vigente el ITTM; y
- b.) Que las Facultades pro-tempore indicadas anteriormente, expiraron el pasado 12 de junio de 2019.
- c) Teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación de Santander, emitió concepto bajo el radicado 20190129074 de dicha dependencia, mediante el cual señala: (...) que el Municipio de San Gil cumple con la documentación señalada y exigida en el artículo 12 de la Ley 53 de 1989 y lo dispuesto en la Resolución No. 03846 de agosto 11 de 1993 expedida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, para la creación del organismo de Tránsito, Transporte y Movilidad del Municipio de San Gil (...); es menester, que el Honorable Concejo Municipal determine la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil, se cree el respectivo Instituto quien haga las veces de la misma y conforme a las competencias que tiene este cuerpo colegiado de acuerdo a los artículos 313 numeral 4, en el que se indica: "*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos" y el artículo 338 de la Constitución Política, cuando señala: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales"*, delegar al Representante Legal del Instituto para fijar anualmente las tarifas aplicables a dicha entidad, así como disponer de las mismas, toda vez que estos ingresos son los que apalancan el funcionamiento de este Instituto.

Teniendo en cuenta que se cumple con la condición establecida en el Acuerdo No.007 de 2019, la Alcaldía Municipal considera, en virtud de las atribuciones Constitucionales que tiene el Concejo Municipal de dar dichas autorizaciones, que se



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 8 de 15

realice formalmente esta solicitud a iniciativa gubernamental por lo fundamentado anteriormente con la presentación de este proyecto de acuerdo a efectos de poder ejercer dichas facultades con el fin de expedir el acto de creación del ITTM y trabajar en su puesta en funcionamiento.

6. COMPETENCIA

Según el régimen municipal contemplado en el capítulo 3º de la Constitución Política de Colombia, específicamente el artículo 313º señala:

*"Corresponde a los concejos: (...) 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y **ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo (...)** 4. Votar de conformidad con la Constitución y la **ley los tributos** y los gastos locales. (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; **crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales** y autorizar la Constitución de Sociedades de económica mixta" SYNFT.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es competente en Concejo Municipal de San Gil para darle el trámite correspondiente al presente proyecto de acuerdo debido a que corresponde a esta corporación autorizar y por ende extender dicha autorización al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones que corresponden al concejo, en este caso, la creación de un establecimiento público, autorización dada en el Acuerdo 013 de 2018, la supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil y la delegación al Representante Legal de Instituto para la fijación y disposición de las tarifas.

7. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

Como ha sido mencionado en diferentes oportunidades en la presente exposición de motivos, el presente Proyecto de acuerdo municipal, busca que se modifique y de un alcance a los Acuerdos municipales No. 013 de 2018 y 007 de 2019, todo lo cual se materializa con:

- 7.1.** La Legalidad, validez y eficacia de los Acuerdos No. 013 de 2018 y 007 de 2019, expedidos por el Concejo Municipal.
- 7.2.** El cumplimiento de los requisitos previos que designa la Constitución, Ley y Actos Administrativos para la creación de un Organismo de Tránsito del orden municipal, adelantados por la Alcaldía Municipal de San Gil.
- 7.3.** Autorizar facultades pro-tempore a la alcaldía de San Gil hasta el treintauno (31) de diciembre de 2019, debido a los inconvenientes que se presentaron en la etapa previa a la expedición del acto de creación, impidiendo el ejercicio de dichas facultades, así como, delegar al Representante Legal del Instituto para fijar anualmente las tarifas aplicables a dicha entidad, así como disponer de las mismas, toda vez que estos ingresos son los que apalancan el funcionamiento de este Instituto.

El resto de efectos jurídicos relevantes para el proceso de Creación del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad de San Gil, ya se encuentran incluidos en los Acuerdos 013 de 2018 y 007 de 2019 y son de aplicación inmediata, por lo cual, la



 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 9 de 15

aprobación del presente Acuerdo, incluirá los efectos jurídicos faltantes que permitan al alcalde ejercer las facultades dadas por el Concejo Municipal conforme al régimen aplicable y de esta forma expedir el Acto de Creación del Instituto e iniciar su puesta en marcha con el fin de optimizar el panorama de tránsito, transporte y movilidad del municipio.

Que conforme con todo lo anterior, cordial y respetuosamente presento al Honorable Concejo Municipal las razones por las cuales esta Administración considera conveniente, oportuno y procedente desde el punto de vista legal, constitucional y pragmático en la gestión institucional, la autorización solicitada, razón por la cual invito y solicito respetuosamente a los Honorables Concejales analizar y debatir el presente proyecto y, de considerarlo pertinente, le sea dada su aprobación, con lo cual se materializará la autorización para la creación del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad de San Gil, una necesidad sentida por parte de la comunidad Sangileña.

Cordialmente,

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Jesús David Flórez Roncancio - Secretario Jurídico



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>013</u>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 10 de 15

PROYECTO ACUERDO N°. 013 DE 2019

Por medio del cual se modifica y da un alcance a los Acuerdos Municipales No. 013 de 2018 y No. 007 de 2019

El **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 315 y el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004 y los Decretos Reglamentarios 1227 y 4500 de 2005, la Ley 489 de 1998, la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Municipal No. 100- D-060, Decreto No. 100 – D – 011 de 2013, el Acuerdo Municipal 013 de 2018, el Acuerdo Municipal 007 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1) Que la Constitución Política de Colombia en su articulado señala:

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. **3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.** 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN GIL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 013

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
03.07.18

Página: 11 de 15

orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. **6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)** (SYNFT)

ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.** 5. **Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.** 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. **7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.** 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales **y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.** La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (SYNFT)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p>PROYECTO DE ACUERDO N° 013</p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 12 de 15

2) Que por medio de la Ley 136 de 1994 se dictan normas tendientes a modernizar la *organización y el funcionamiento de los municipios*.

3) Que la Ley 489 de 1998, en varios apartes de su articulado, señala:

En el párrafo del Artículo 49º, señala que *las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.* (SNFT)

En el Artículo 68º de la citada ley señala que *son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado*

En el ... **Parágrafo 1º.-** De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para **las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.** (...)

En el **Artículo 69º.- Creación de las entidades descentralizadas.** *Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.* (SNFT)

4) Que la Ley 105 de 1993, señala que "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."

5) Que la Ley 1551 de 2012 mediante "la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece:

ARTÍCULO 6. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y **prestar los servicios públicos que determine la Ley.** (...)

11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.(...)

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le



 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p align="center">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p align="center">PROYECTO DE ACUERDO N° 013</p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 13 de 15

fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

- 6) Que en la Ley 769 de 2002 mediante la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, se definen los aspectos mediante los cuales se rige esta materia en Colombia
- 7) Que el día **12 de diciembre de 2018** el Concejo Municipal de San Gil expidió el Acuerdo Municipal 013 de 2018 **"Por el cual se suprime la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y se crea un Establecimiento Público denominado "Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil – ITTM" y se dictan otras disposiciones"**
- 8) Que el artículo 12º de la Ley 53 de 1989 ordena para la creación de organismos de tránsito del orden municipal debe solicitarse concepto previo favorable de las oficinas de planeación departamental, dejando de presente que la Sentencia C- 1051 de 2001 de la Corte Constitucional declaro *inexequible* la palabra **"favorable"** en virtud de la autonomía administrativa de las Entidades territoriales de formular su estructura funcional conforme a sus necesidades respectivas.
- 9) Que el Ministerio de Transporte reglamentó los requisitos de contenido del estudio previo de factibilidad, sobre el cual se fundamentan el concepto previo técnico que deben emitir las Oficinas de Planeación Departamental para la creación de organismos de tránsito en la Resolución 03846 de 1993.
- 10) Que en cumplimiento del procedimiento previo contemplado en el artículo 12 de la Ley 53 de 1993, la Alcaldía Municipal adelantó ante la oficina de Planeación Departamental de Santander los trámites respectivos, hasta obtener el concepto favorable el día 08 de agosto de 2019, bajo el radicado 20190129074, mediante el cual señala: (...) *que el Municipio de San Gil cumple con la documentación señalada y exigida en el artículo 12 de la Ley 53 de 1989 y lo dispuesto en la Resolución No. 03846 de agosto 11 de 1993 expedida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, para la creación del organismo de Tránsito, Transporte y Movilidad del Municipio de San Gil (...)*; agotándose así el trámite previo a la creación de Organismos de Tránsito y Transporte.
- 11) Que la Alcaldía Municipal ejerció las facultades pro-tempore otorgadas en el Acuerdo 013 de 2018, para llevar a cabo todos los trámites y requisitos previos para la creación del Instituto de Tránsito, sin embargo, por circunstancias ajenas al ente territorial, no se pudieron cumplir en el tiempo otorgado al burgomastre por el Concejo Municipal.
- 12) Que teniendo en cuenta lo anterior, el Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde expide el Acuerdo No. 07 de 2019, por medio del cual, modifica, ratifica y da un alcance al Acuerdo Municipal No. 013 de 2018, agregando un parágrafo único al Acuerdo No. 13 de 2018, en el que indica: *"... en caso de no poderse materializar el organismo a crear autorizado por el artículo 2, se revertirá la*



 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p align="center">ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p> <p align="center">PROYECTO DE ACUERDO N° 013</p>	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 14 de 15

supresión de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San Gil, dejándola en las condiciones de funcionamiento y prestación de los servicios a su cargo, en las que se encontraba antes de la expedición del presente artículo."

- 13) Que teniendo en cuenta que la Alcaldía de San Gil cumplió con los requisitos previos para la creación del Instituto de Tránsito, se hace necesario dar cumplimiento a lo indicado en los Acuerdos No. 013 de 2018 y 007 de 2019 expedidos por el Concejo Municipal, por lo cual se torna indispensable que este cuerpo colegiado autorice al Alcalde de San Gil pro-tempore para suprimir la Secretaria de Tránsito y Transporte de San Gil y expida el Acto de Creación del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad de San Gil (ITTM), delegar al Representante Legal del Instituto para fijar anualmente las tarifas aplicables a dicha entidad, así como disponer de las mismas, toda vez que estos ingresos son los que apalancan el funcionamiento de este Instituto, materializando la voluntad del Concejo Municipal expresada en dichos Acuerdos.
- 14) Que una vez analizada y estudiada dicha iniciativa el Honorable Concejo Municipal de San Gil,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. – Ratificar los Acuerdos No. 013 de 2018 y 007 de 2019, expedidos por el Concejo Municipal, en cuanto a su legalidad, validez, eficacia, obligatorio cumplimiento y ejecutoriedad integral de su contenido.

ARTICULO SEGUNDO. - Entender por cumplidos todos los requisitos previos a la creación de un Organismo de Tránsito para el caso del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad de San Gil, manifestando que se encuentra legalmente habilitado el Municipio de San Gil para expedir el Acto de Creación del Establecimiento Público en cuestión conforme a la normatividad aplicable vigente.

ARTICULO TERCERO. – Modificar el artículo segundo del Acuerdo No. 013 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Autorizar al Alcalde Municipal de San Gil-Santander, hasta el 31 de diciembre de 2019, para crear conforme a lo establecido en la normativa vigente, un establecimiento público descentralizado por servicios, adscrito al despacho del Alcalde, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente, todo conforme a lo establecido normativa vigente el cual se denominará el **Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio San Gil (ITTM)**, para la organización y dirección de todo lo relacionado con el tránsito, transporte y movilidad del municipio de San Gil.*

Parágrafo Primero.- *Al establecimiento público que se cree, le serán cedidas las actividades desarrolladas actualmente por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de San Gil, por lo tanto los ingresos*



 <small>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 013	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18
		Página: 15 de 15

percibidos por dicha dependencia formarán parte del presupuesto de dicho establecimiento.

Parágrafo Segundo.- *Al establecimiento público que se cree, le serán cedidas las actividades desarrolladas actualmente por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de San Gil, por lo tanto los ingresos percibidos por dicha dependencia formarán parte del presupuesto de dicho establecimiento.*

Parágrafo Tercero.- *Autorizar al representante legal del **Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio San Gil (ITTM)**, o quien haga sus veces, para fijar anualmente mediante resolución, las tarifas aplicables a los derechos de tránsito, a la inscripción o registro, ingreso de información, expedición de certificados y otros servicios prestados por este Instituto, así como, disponer de dichas tarifas con el fin de propender por el correcto funcionamiento y prestación del servicio público a la ciudadanía de manera eficiente, continua e ininterrumpida.*

Parágrafo Cuarto.- *La extensión de esta facultad otorgada al Alcalde de San Gil mediante el presente Acuerdo, se funda en necesidades del servicio y en razones de modernización de la Administración y será ejercida por éste con base en los estudios de factibilidad adelantados por su dependencia y con observancia objetiva de la asesoría dada por la Oficina de Planeación Departamental, al igual que el régimen legal aplicable al asunto.*

ARTICULO CUARTO. – Las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos No. 013 de 2018 y 007 de 2019, que no se modifican continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

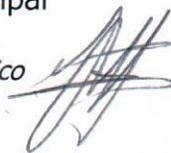
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal.

Cordialmente,

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Vo. Bo. Jesús David Flórez Roncancio – Secretario Jurídico



	<p>CARTA</p>	CÓDIGO	AP-IRG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2019
		PÁGINA	Página 1 de 2

Bucaramanga, 8 de Agosto de 2019

Doctor
ARIEL FERNANDO ROJAS
Alcalde Municipal
SAN GIL – SANTANDER

COR. DE SANTANDER

12AGO2019 14:20

Referencia: Respuesta al oficio presentado por el señor Alcalde del municipio de San Gil, Ariel Fernando Rojas Rodríguez, con radicación forest 2019-06-05, Proceso 1590256, relacionado con la solicitud concepto creación del Organismo de Tránsito, Transporte y movilidad del municipio de San Gil, de conformidad con lo dispuesto en la ley 53 de 1989 y la Resolución 03846 de agosto 11 de 1993 expedida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito.

En atención a la referencia, y teniendo en cuenta las aclaraciones y precisiones presentadas por el señor Alcalde, la Secretaria de Planeación de Santander se permite dejar claro, que las observaciones presentadas en los oficios de fecha 20 de febrero de 2019 con número de radicado 20190030742, y 6 de Mayo de 2019 con número de radicado 20190069118, se hicieron con el mejor criterio profesional, siguiendo los parámetros legales, técnicos que se requieren para expedir el concepto de factibilidad tal como lo establece el artículo 12° de la ley 53 de 1989 y la Resolución 03846 de 1993.

Es necesario precisar que las observaciones solo llevan el propósito de ejercer nuestra competencia y en ningún momento la intención de trasgredir la autonomía territorial definida en el artículo 287 de la Constitución Nacional; ***“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, En tal virtud tendrán los siguientes derechos”: Gobernarse por autoridades propias, Ejercer las competencias que le correspondan, Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, Participar en las rentas nacionales.***

También es pertinente destacar que el objetivo de una observación es coadyuvar a que los requerimientos legales y técnicos exigidos por la ley y el Ministerio de transporte, se cumplan a cabalidad y así garantizar la factibilidad del nuevo organismo a crear, en ningún momento lleva la intención de demorar un proceso, ni entorpecer las competencias y la autonomía que ejerce la entidad territorial.

Hay que tener en cuenta que las afirmaciones realizadas en las observaciones las cuales son de pleno conocimiento suyo, tienen como objetivo principal fortalecer cada uno de los procedimientos establecidos en la Resolución 03846 de 1993, las cuales se proyectaron con el máximo cuidado, siempre fundamentas en la normatividad vigente.

Frente al Acuerdo N° 013 se hicieron algunas anotaciones, pero que no afectan lo acordado por el Honorable Concejo Municipal, por el contrario se resaltó la buena fundamentación legal que tiene.

En lo referente a las observaciones presentadas por la oficina de Control Interno del Municipio de San Gil, deben ser consideradas como medidas de Control, que determinan hallazgos que pueden y deberían ser superados a través de un Plan de mejoramiento, es apresurado afirmar que solo apuntan a trasgredir la autonomía de la entidad territorial, todo lo expuesto anteriormente, son sugerencias y observaciones de buena fe que realiza la secretaria de planeación con el fin de que el proceso de se desarrolle satisfactoriamente.

 República de Colombia Gobernación de Santander	<h1>CARTA</h1>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2018
		PÁGINA	Página 2 de 2

Ahora con respecto a los estudios remitidos por el Municipio, estos contemplan los procedimientos exigidos tales como; análisis del flujo vehicular, parque automotor, presupuesto de funcionamiento, estructura administrativa y operativa, análisis del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, evaluación de los requerimientos de Sistematización, plan vial, y diagnóstico de siniestros y accidentes de tránsito; y con las aclaraciones realizadas por el Municipio con radicado 1590256 de fecha 05-07- 2019, se cumple con la documentación señalada y exigida en el artículo 12° de la ley 53 de 1989 y lo dispuesto en la Resolución 03846 de agosto 11 de 1993 expedida por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, para la creación del organismo de Tránsito, Transporte y Movilidad del Municipio de San Gil.

Cordialmente



HECTOR JULIO FUENTES DURAN
 Secretario de Planeación de Santander.

Proyecto: Orlando Diaz Carreño, Coordinador Grupo de S y E
 Reviso: Edwin Fernando Mendoza Beltrán, Director de Prospectiva Territorial



ACTA No 01

ASUNTO	PLIEGO DE PETICIONES DE LA MANIFESTACION DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO DE SAN GIL.		
FECHA:	LUGAR:	HORA INICIO	HORA FIN
25/07/2019	SALA DE JUNTAS ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	8:15 A.M	2:00 P.M.

TEMAS TRATADOS

De la reunión celebrada el día 25 de Julio de 2019, en la Sala de Juntas de la Alcaldía Municipal de San Gil, sostenida por el Alcalde Municipal de San Gil, el Secretario de Gobierno, Secretario de Transito, Secretario Privado, los representantes del gremio de transportes, el representante legal de ASOCODEPSAN, personero Municipal Dr Farley Parra, el Procurador Provincial, Capitán de Policía, Inspector de Policía, y gerentes de Cootrasangil, Cootraguanenta y Cootrafonce, así como los asesores jurídicos de Cootrafonce Dr Julian Carreño, y Cootrasangil Dr Nestor Julian Baulista, se extractan los acuerdos resultantes del pliego de peticiones presentados a la Administración de San Gil en cabeza del Dr. Ariel Fernando Rojas Rodriguez, por parte de los asociados y conductores de las empresas transportadoras de San Gil, y del representante legal de la Asociación ASOCODEPSAN, en los siguientes términos:

Del pliego de peticiones:

El pliego de peticiones se encuentra resumido en los siguientes puntos:

1. Exigimos una autoridad de tránsito y transporte que ejerza control y regulación en el Municipio de San Gil.
2. Exigimos el cumplimiento del Decreto N° 100-12-259-2018 del 19 de Noviembre de 2018 (Restricción del parrillero en la zona centro de San Gil) y los demás relacionados con el control y regulación del tránsito, expedido por la Alcaldía Municipal de San Gil.
3. Exigimos control y regulación de las empresas de mensajería "Moto domicilios".
4. Exigimos la aplicación de campañas de movilidad y cultura ciudadana
5. Exigimos la institucionalización del día sin carro cuatro (4) veces al año
6. Exigimos la destinación de recursos para subsidiar bonos estudiantiles para alumnos de colegios y escuelas de los estratos 1 y 2, personas en discapacidad física y población de la tercera edad.

Después de escuchar a las partes solicitantes, y realizarse deliberación respecto al pliego de peticiones, el Señor Alcalde Dr. Ariel Fernando Rojas manifiesta al gremio transportador del Municipio de San Gil, así como a los señores Gerentes de las empresas de Cootrafonce, Cootraguanenta, Cootrasangil, asociados y conductores, que una vez evaluado el pliego de peticiones que el gremio le hace a la Administración Municipal frente a una situación bastante preocupante, situación económica que los ha obligado a tomar decisiones tal y como lo han manifestado en esta marcha, se realiza las observaciones del caso frente al comportamiento de algunos conductores el día de ayer 24 de Julio de 2019, registrado por algunos medios de comunicación, llegándose a un acuerdo bilateral contemplado en seis (6) puntos específicos, de la siguiente manera:

1. El secretario de transito ejercerá la autoridad para realizar operativos, adelantar sanciones, expedir multas, ordenes de comparendo a igual que la inmovilización de vehículos en compañía de 3 reguladores de tránsito, con el acompañamiento de la Policía Nacional Operativos que se van adelantar una vez queden habilitadas dos comparenderas que fueron solicitadas por el mismo Secretario de tránsito del Municipio de San Gil al Ministerio de Transporte



La Policía Nacional llevará a cabo el día lunes 29 de Julio de 2019 capacitación a los 12 reguladores de Tránsito y al Secretario de Tránsito para el diligenciamiento de las comparenderas, además se hará delegación de funciones en otros funcionarios de la Secretaria de Tránsito por parte del Dr. Ariel Fernando Rojas para el eficaz desempeño de la misma. Así mismo, se realizará una revisión de carácter jurídico para el nombramiento de un funcionario Ad hoc a quien se le delegaran ciertas funciones competentes a la Oficina de Tránsito.

Adicionalmente se volverá a presentar ante el Concejo el proyecto de acuerdo de la descentralización de tránsito, donde después de otorgadas las facultades al Alcalde se tendrá en cuenta la participación de las 3 empresas, (Cootrafonce, Cootraguaneta y Cootrasangil) y la asociación de transportadores que los representa (ASOCODEPSAN).

2. Se dará cumplimiento a los Decretos N°100-12-142-2016 y 100-12-259-2018 y el Secretario de tránsito presentará al comité de seguridad vial un cronograma de actividades quincenal, el cual será presentado y evaluado por dicho comité para verificar el cumplimiento de las actividades planteadas. Una vez verificadas, se creara un nuevo cronograma para los próximos quince días con su respectiva revisión.
3. La Secretaria de Tránsito citará a reunión el día 30 de Julio de 2019 a las 7:00 a.m. en la Alcaldía Municipal de San Gil al Comité de Seguridad Vial, donde se maneja el tema de control y regulación de las empresas moto domiciliarias con base en el Decreto 053 del 2007 en el cual uno de los inspectores de Policía presentará el informe de las empresas de Moto domicilios existentes en el Municipio de San Gil, se verificará mediante el registro mercantil el objeto social de dichas empresas y se tomaran las medidas pertinentes. Además de la revisión de estas empresas, realizara la entrega de informe de las 7 empresas que a la fecha no presentan su respectiva documentación. Como invitados a este comité estará la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Procurador Provincial y el Personero Municipal. El Secretario de Tránsito, hace énfasis en no delegar a Jefes de transporte o Jefes operativos en la asistencia a las reuniones de seguridad vial, en su defecto se pedirá la asistencia del presidente del Concejo de Administración de las respectivas empresas. El capitán de la Policía de San Gil realizará una verificación de la legalidad en el manejo de los equipos de comunicación utilizadas por las empresas domiciliarias en el Municipio de San Gil.
4. Se oficiará a la Directora de cultura y turismo la presentación de una campaña de sensibilización que vincule colegios, empresas públicas y privadas, cajas de compensación, Policía nacional, entre otros, para que se desarrolle a través de las escuelas de teatro actividades que involucren a la comunidad sobre los temas de movilidad y cultura ciudadana.
5. Se acordó que para la vigencia de 2019, se llevara a cabo dos días sin carro donde el comité el día 30 de Julio de 2019 definirá las fechas para dicha actividad. Se contará con la presencia de la Corporación Autónoma de Santander (CAS) para la medición de la emisión de gases.
6. De acuerdo a la destinación de los recursos que se han realizado desde el inicio de la Administración 2016 a 2019 de subsidios de transportes, para las áreas urbana y rural de los estratos 1 y 2 se promediarán los valores para proyectar el presupuesto de 2020. Se enfatiza que estos bonos solo deben ser entregados a estudiantes de escasos recursos, esto es de estratos 1 y 2, adulto mayor y población discapacitada.

Es importante dejar claridad que los Gerentes en su calidad de representantes legales de las 3 empresas de transporte (Cootrasangil, Cootraguaneta y Cootrafonce) participaron en la presente reunión, requeridos por los asociados y conductores de esas empresas, por consiguiente firmaran como garantes



Scanned with

Se deja constancia que los peticionarios designaron un comité de verificación de los acuerdos resultantes del pliego de peticiones, integrado por la Dra GLORIA PATRICIA VARGAS



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

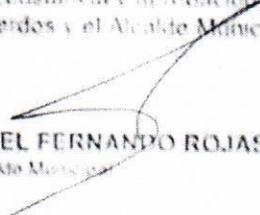
F 30 A1' 03A

Versión 0.0

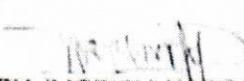
Fecha: 03/07/18

TANGUA (Gerente de Contratación) ELIÓDORO OLIVEROS PATIÑO (Asociado de Contratación) y JOSE MANUEL DUARTE BELTRAN (Asociado de Contratación) quienes firman en representación de los asistentes a la reunión y a quienes se les entregó una copia en medio magnético del audio de la reunión con una duración total de 05h 20m 18s.

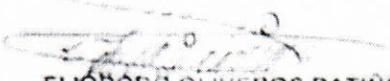
En constancia y aprobación, firman la comisión verificadora avalando los respectivos acuerdos y el Alcalde Municipal de San Gil:


ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ

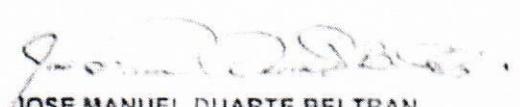
Alcalde Municipal


GLORIA PATRICIA VARGAS TANGUA

Gerente de Contratación


ELIÓDORO OLIVEROS PATIÑO

Asociado de Contratación


JOSE MANUEL DUARTE BELTRAN

Asociado de Contratación

(Se anexa en dos folios control de asistencia de los intervinientes)